

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42425

Ref. Expediente N° SD2025/0040828

Por la cual se decide una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 2 de mayo de 2025, **ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST**, solicitó el registro de la Marca **MASTICLEAN** (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en las clases 3 y 5 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1082, **OPTION S.A.** presentó oposición contra la clase 3 de productos con fundamento en el literal a) Artículo 136 decisión 486 de la Comunidad Andina.

Lo anterior con fundamento, entre otros, en los siguientes argumentos:

*(...)En virtud de lo anterior el signo **MASTICLEAN (nominativo)** solicitado a registro se encuentra incurso en la causal de irreregistrabilidad establecida en el artículo 136, literal a), ya que como lo ha manifestado este Despacho y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en diferentes oportunidades, siendo enfáticos en reiterar que para la aplicación del mismo tan sólo es necesario que **(i)** las marcas en conflicto efectivamente se asemejen, situación que claramente ocurre en este caso, pues como se evidencia éstas son similares en su aspecto nominativo y, **(ii)** que dichas marcas pretendan distinguir productos y/o servicios, cuyo uso en el comercio pueda causar un riesgo de confusión o asociación, lo cual también ocurre.*

Así pues, es válido afirmar que el signo solicitado está incurso en la causal de irreregistrabilidad alegada, ya que se cumplen los dos supuestos exigidos para la aplicación de la norma, tal y como se deriva del siguiente análisis:

2.3.1. Semejanza de los signos en conflicto:

MAXICLEAN (mixta)    MARCAS PREVIAMENTE REGISTRADAS POR OPTION S.A.	MASTICLEAN (nominativa) MARCA SOLICITADA
---	---

¹ 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; limpiadores enzimáticos, espumas enzimáticas de prelavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de limpieza; cosméticos no medicinales; jabones cosméticos; aceites esenciales; geles no para uso médico; pañuelos o toallas de limpieza pre humedecidas o impregnadas, dentífricos no medicinales.
5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; productos antibacterianos para lavar las manos; preparaciones antisépticas para lavarse; limpiadores antisépticos; preparaciones farmacéuticas antibacterianas; desinfectantes; desinfectantes para uso higiénico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; tabletas para limpieza desinfectantes; pañitos de limpieza impregnados con desinfectante; jabones antisépticos; geles antisépticos; geles antibacteriales; sprays antisépticos; desinfectante de instrumental.



Ref. Expediente N° SD2025/0040828

*De acuerdo con la anterior comparación, se encuentra que el signo solicitado reproduce de manera similar el elemento nominativo de las marcas previamente registradas **MAXI CLEAN** registradas por mi representado, acercándose al mismo concepto que incorporan, de tal forma que existe total similitud nominativa, fonética y ortográfica entre ambos signos.*

*Nótese que tanto la marca solicitada como las marcas registradas incorporan la combinación ortográfica **MAXI - CLEAN** lo que produce riesgo de confusión en los consumidores quienes al encontrarlas en el mercado de productos de aseo y limpieza claramente se confundirán.*

(....)

*Ahora bien, las anteriores semejanzas evidencian también que el aspecto **fonético** de los signos en conflicto necesariamente será semejante, ya que su pronunciación obedece a la similitud previamente alegada, pues como entraremos a demostrar, las denominaciones predominantes que componen cada uno de los signos será pronunciado de forma totalmente similar, así:*

MAXICLEAN/ MASTICLEAN / MAXICLEAN / MASTICLEAN / MAXICLEAN / MASTICLEAN / MASICLEAN/ MASTICLEAN / MAXICLEAN / MASTICLEAN

*Nótese que la marca solicitada hace una variación mínima en el signo, agregando a la palabra **MAXI** las letras **T** y **S** sin embargo, al apreciarlo en conjunto **MASTICLEAN** no logra imprimir distintividad ni diferencias frente a las marcas registradas **MAXICLEAN**.*

(....)

*De acuerdo con las similitudes expuestas, es posible concluir que el signo **MASTICLEAN** solicitado a registro, es confundiblemente similar con las marcas **MAXICLEAN** (mixtas) previamente registradas por mi representada, al punto de que su coexistencia en el mercado puede generar confusión entre los consumidores, debido a la similitud en su aspecto nominativo, fonético y ortográfico que comparten.*

2.4. EN CUANTO A LA SIMILITUD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS:

Con el signo solicitado en registro se pretenden distinguir los siguientes productos en la clase 3 internacional, así:

“Clase (3): “Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; limpiadores enzimáticos, espumas enzimáticas de prelavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de limpieza; cosméticos no medicinales; jabones cosméticos; aceites esenciales; geles no para uso médico; pañuelos o toallas de limpieza pre humedecidas o impregnadas, dentífricos no medicinales.

Por su parte, las marcas previamente registradas por la sociedad OPTION S.A. distinguen productos idénticos en la misma clase 3 y vinculados con la clase 21

*Como se observa, los productos que pretende amparar el signo **MASTICLEAN** (mixto) solicitado por ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST como los que identifican las marcas **MAXICLEAN** (mixtas) sobre las que mi representada es titular, se encuentran en la misma clase 3 y vinculados con la clase 21, dando paso a que sea necesario el análisis del grado de confusión, vinculación o relación competitiva entre los productos que ampara la marca solicitada **MASTICLEAN** y las marcas **MAXICLEAN** (Mixtas) previamente registradas.*

Por otra parte, es claro que frente a los productos identificados en la clase 3 con

Ref. Expediente N° SD2025/0040828

*la marca **MASTICLEAN** solicitada, y los productos identificados en la clase 3 con las marcas **MAXICLEAN** previamente registradas, existe una clara vinculación o relación competitiva, ya que estos productos cumplen las mismas finalidades de limpieza y aseo que son empleados en la cocina y en el hogar y son complementarios en su uso.*

*Así mismo, los cepillos; cepillos de baño; cepillos de limpieza; cepillos de lavado; cepillos exfoliantes; cepillos para tinas, material de limpieza de la clase (21) se completan en el uso con los productos que pretende amparar la marca solicitada, compartiendo mismos canales de comercialización, mismos medios publicitarios y están dirigidos a mismos consumidores lo que demuestra que frente a la marca solicitada **MASTICLEAN** (mixta) en clase 3 se presentan los dos supuestos de irregistrabilidad establecidos en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina*

*Finalmente, y teniendo en cuenta que es a su Despacho a quien le corresponde el evitar que el público consumidor sea inducido a error, impidiendo el registro de marcas confundiblemente similares con otras previamente registradas o solicitadas por un tercero, no solamente en protección de los consumidores sino de los verdaderos y legítimos titulares de las marcas imitadas, solicito de manera atenta lo siguiente
(...)”*

Que dentro del término concedido para tal efecto, **ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST**, no dio respuesta a la oposición en el término estipulado para ello..

Que para decidir acerca de la solicitud de registro marcario de la referencia, esta Oficina procederá a realizar el examen de registrabilidad teniendo en cuenta todos los argumentos que hayan sido planteados, así como las pruebas presentadas por las partes. Lo anterior, en atención a lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente, el estudio del presente trámite administrativo puede comprender asuntos que aparezcan con ocasión de la realización del examen de registrabilidad.

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero²,

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

Ref. Expediente N° SD2025/0040828

esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Las marcas opositoras son las siguientes:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	MAXICLEAN	OPTION S.A.	14266345	10	3	Marca	Registrada	22/09/2026
Mixta	MAXICLEAN	OPTION S.A.	10150343	9	21	Marca	Registrada	13/07/2032
Mixta	MAXICLEAN	OPTION S.A.	14266340	10	21	Marca	Registrada	27/10/2035
Mixta	MAXICLEAN LIMPIAR ES FACIL	OPTION S.A.	SD2021/0123034	3,21	3	Marca	Registrada	02/08/2032

Los signos a comparar son los siguientes:

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

- a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.
- b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.
- c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0040828

El signo solicitado	Los signos opositores
MASTICLEAN	   

Reglas jurisprudenciales

Comparación entre marcas nominativas y mixtas

En el presente caso, debemos comparar signos denominativos y mixtos, para lo cual debemos tener en cuenta los siguientes criterios, expuestos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:⁴

- Se deberá establecer cuál es el elemento predominante en el signo mixto.
- Si el elemento gráfico es el preponderante, en principio no habría riesgo de confusión, salvo que los signos en conflicto puedan suscitar una misma idea o concepto.
- Si el elemento denominativo en el signo mixto es preponderante, el cotejo deberá realizarse de conformidad con las reglas para el cotejo de signos denominativos.

La regla general nos indica que el elemento dominante de una marca mixta es el denominativo, lo anterior, por cuanto la práctica comercial demuestra que un consumidor demanda un producto o servicio empleando su denominación y no guiándose por la presencia de elementos decorativos. Sin embargo, esta pauta deja de aplicarse cuando existen razones para dar una mayor relevancia al componente gráfico.

⁴ TJCA, Proceso N° 224-IP-2015.



Ref. Expediente N° SD2025/0040828

Carlos Fernández-Nóvoa en su obra Tratado de Derecho de Marcas, ha expuesto algunas hipótesis que permiten desplazar el componente gráfico a un primer plano:

“La pauta del predominio del elemento denominativo de una marca mixta deja de aplicarse cuando concurren ciertos factores que imprimen carácter dominante al componente figurativo de la correspondiente marca mixta. Entre los factores que desplazan a un primer plano el componente figurativo de una marca mixta deben diferenciarse dos grupos. A saber: un primer grupo que comprende factores que inciden negativamente en el componente denominativo de una marca mixta; y un segundo grupo que engloba factores que repercuten positivamente sobre el componente figurativo, realizando su presencia en el conjunto de la correspondiente marca mixta.

i) Los factores que afectan negativamente el componente denominativo de la marca gráfica son aquellos que merman el carácter distintivo de este componente. Entre los mismos cabe citar, en primer término, la naturaleza descriptiva del componente denominativo y la circunstancia de que el mismo forma parte de un elevado número de marcas pertenecientes a terceros (...).

Sobre el elemento denominativo integrado en una marca mixta puede influir negativamente, en segundo término, la circunstancia de que en el conjunto de la marca el componente denominativo ocupa un puesto secundario.

ii) Entre los factores que inciden positivamente sobre el componente figurativo de una marca mixta, sobresalen la notoriedad adquirida por el mismo y la originalidad intrínseca del correspondiente componente figurativo (...)”⁵

En consecuencia, al caso en estudio deberán aplicarse las siguientes reglas⁶ para el cotejo entre estos:

Prevalencia del elemento nominativo

“a) Se debe analizar cada signo en su conjunto; es decir sin descomponer su unidad fonética. Sin embargo, es importante tener en cuenta las letras, las sílabas o las palabras que poseen una función diferenciadora en el conjunto, debido a que esto ayudaría a entender cómo el signo es percibido en el mercado.

b) Se debe establecer si los signos en conflicto comparten el mismo lexema (...)

c) Se debe tener en cuenta la sílaba tónica de los signos a comparar, ya que, si ocupa la misma posición, es idéntica o muy difícil de distinguir, la semejanza entre los signos podría ser evidente.

d) Se debe observar el orden de las vocales, toda vez que esto indica la sonoridad de la denominación.

e) Se debe determinar el elemento que impacta de una manera más fuerte en la mente del consumidor, pues esto mostraría cómo es captada la marca en el mercado.

f) Se debe determinar si existe un elemento común preponderante o relevante en ambos signos”⁷.

⁵ FERNÁNDEZ-NÓVOA, Carlos, Tratado sobre Derecho de Marcas, Marcial Pons, Primera Edición, 2001, pág. 256.

⁶ “Estas reglas han sido adoptadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en múltiples providencias, entre las cuales se destacan: Interpretación Prejudicial del 15 de Agosto de 2007 en el proceso 84-IP-2007 y la Interpretación Prejudicial del 29 de mayo de 2014 en el proceso 26-IP-2014”.

⁷ TJCA, Proceso N° 127-IP-2016.

Ref. Expediente N° SD2025/0040828

Análisis comparativo

Al efectuar el cotejo entre el signo solicitado **MASTICLEAN** y las marcas opositoras **MAXICLEAN** y **MAXICLEAN LIMPIAR ES FÁCIL**, se advierte que, si bien los signos comparten la terminación **CLEAN**, dicha coincidencia no resulta suficiente para afirmar la existencia de una cercanía marcaria relevante. En efecto, la expresión **CLEAN** corresponde a un vocablo en idioma inglés cuyo significado “limpio” o “limpiar” resulta fácilmente comprensible para el consumidor medio, especialmente cuando se utiliza para identificar productos comprendidos en las clases 3⁸, 5 y 21, relacionados con preparaciones de limpieza, desinfección, aseo o utensilios destinados a tales fines.

Por tanto, se trata de un elemento débil o de uso común dentro del sector correspondiente, cuya presencia en los signos no puede ser apropiada de manera exclusiva por un solo empresario, ni puede ser el factor determinante del análisis de confundibilidad.

Desde la similitud ortográfica, aunque **MASTICLEAN**, **MAXICLEAN** y **MAXICLEAN LIMPIAR ES FÁCIL** coinciden en la partícula final **CLEAN**, los elementos iniciales **MASTI** y **MAXI** presentan una configuración escrita distinta que incide de manera relevante en la impresión general de los signos. La sustitución de la secuencia **X** por las letras **ST** modifica la estructura visual de las denominaciones, generando una lectura diferenciada desde el inicio de cada signo, que es precisamente la parte que suele captar con mayor fuerza la atención del consumidor. Además, en la marca antecedente **MAXICLEAN LIMPIAR ES FÁCIL** se incorporan expresiones adicionales de carácter explicativo o promocional, las cuales refuerzan la idea de limpieza, pero no alteran el hecho de que el núcleo distintivo frente al signo solicitado se concentra en la comparación entre **MASTI** y **MAXI**.

⁸ Signos registrados con la partícula CLEAN en clase 3

Expediente No.	Certificado No.	Denominación	Vigencia	Titular	Clase(s)
00041515	236329	123 ULTRA CLEAN (LA EXPRESION ULTRA CLEAN IRA COMO EXPLICATIVA)	11 may. 2031	PRODUCTOS PANAMERICANOS S.A. QUIMICOS	3
01081949	249338	CLEAN MOUTH FEELING	02 ene. 2031	Kenvue Inc.	3
01081957	249462	KILLS GERMS THAT CAUSE BAD BREATH FOR A CLEAN MOUTH FEELING	02 ene. 2031	Kenvue Inc.	3
02045126	319232	COVER GIRL CLEAN LIQUID MAKEUP	28 jul. 2026	NOXELL CORPORATION	3
04098604	299017	FREE ULTRA CLEAN	16 may. 2035	PRODUCTOS PANAMERICANOS S.A. QUIMICOS	3
05065857	310746	CLEAN & CLEAR	07 feb. 2036	Kenvue Inc.	3
05088861	314819	CLEAN FORCE	05 abr. 2036	ASEPSIS PRODUCTS DE COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PROASEPSIS S.A.S.	3
06041967	324971	CLEAN DETOX	11 dic. 2026	L'OREAL	3
06061430	326063	COLGATE ACTI-CLEAN	28 dic. 2026	COLGATE-PALMOLIVE COMPANY	3
06066003	326670	Z ZAFIT CLEAN	18 ene. 2027	ZAFIT S.A.S.	3



Ref. Expediente N° SD2025/0040828

Desde la similitud fonética, los signos presentan una coincidencia parcial derivada de la pronunciación de la terminación CLEAN; sin embargo, dicha semejanza recae sobre un elemento débil dentro del mercado relevante. Al pronunciarse en conjunto, MASTICLEAN y MAXICLEAN generan impactos fonéticos diferenciables, pues las secuencias iniciales “MAS-TI” y “MA-XI” no producen una misma cadencia ni una misma articulación. Mientras MASTICLEAN introduce una pronunciación marcada por la presencia de la consonante T, MAXICLEAN incorpora el sonido asociado a la letra X, lo que permite que el consumidor perciba ambos signos como denominaciones distintas, aun cuando compartan una terminación de uso común.

Desde la similitud conceptual, la diferencia entre los signos también resulta apreciable. La expresión MAXI es usualmente asociada por el consumidor con la idea de grandeza, amplitud o máximo desempeño, mientras que MASTI no tiene un significado concreto de conocimiento común en idioma español frente a los productos analizados, por lo que se percibe como un elemento de fantasía dentro del conjunto. En esa medida, aunque la partícula CLEAN evoque en ambos casos la idea de limpieza, esa evocación se encuentra directamente relacionada con la naturaleza o finalidad de los productos de las clases 3, 5 y 21, razón por la cual su capacidad distintiva es reducida. Así, el consumidor no centrará la recordación del signo exclusivamente en CLEAN, sino en los elementos iniciales MASTI y MAXI, que proyectan conceptos distintos y cumplen una función diferenciadora dentro de cada conjunto marcario.

En relación con la marca antecedente MAXICLEAN LIMPIAR ES FÁCIL, debe precisarse que la expresión LIMPIAR ES FÁCIL cumple una función secundaria e informativa, en tanto transmite una idea promocional asociada a la facilidad de uso o eficacia del producto. Dicho elemento no aporta una distintividad significativa al conjunto, por lo que no fortalece la semejanza con el signo solicitado, sino que confirma que la marca antecedente se estructura alrededor de expresiones evocativas o débiles vinculadas con la limpieza. En consecuencia, apreciados los signos en su conjunto, la coincidencia en CLEAN no resulta suficiente para generar una impresión marcaria común, pues la distintividad recae principalmente en los elementos MASTICLEAN y MAXICLEAN, los cuales presentan diferencias ortográficas, fonéticas y conceptuales relevantes.

Así las cosas, pese a la existencia de una coincidencia parcial en una expresión débil y de uso común para los productos de las clases 3, 5 y 21, el signo solicitado MASTICLEAN cuenta con elementos propios que permiten su diferenciación frente a las marcas antecedentes MAXICLEAN y MAXICLEAN LIMPIAR ES FÁCIL. Por lo anterior, la cercanía derivada de la partícula CLEAN no tiene la entidad suficiente para incidir de manera determinante en la percepción del consumidor medio, quien podrá identificar los signos como provenientes de orígenes empresariales distintos.

Teniendo en cuenta, que no existe similitud o identidad entre los signos confrontados capaz de generar riesgo de confusión o asociación, no viene al caso pronunciarnos sobre la relación entre los productos identificados por los mismos, en la medida en que el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que el signo sea registrable.

Conclusión

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud no está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Adicionalmente, visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, no se encontraron impedimentos para acceder a la protección solicitada.

Ref. Expediente N° SD2025/0040828

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar infundada la oposición interpuesta por **OPTION S.A** frente a la clase 3 de productos.

ARTÍCULO 2. Conceder el registro de la Marca **MASTICLEAN** (Nominativa).

Para distinguir productos comprendidos en las clases:

3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; limpiadores enzimáticos, espumas enzimáticas de prelavado; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de limpieza; cosméticos no medicinales; jabones cosméticos; aceites esenciales; geles no para uso médico; pañuelos o toallas de limpieza pre humedecidas o impregnadas, dentífricos no medicinales.

De la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12.

Titular: ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST
CR 50 NO. 76 D SUR - 52
LA ESTRELLA ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Conceder el registro de la Marca **MASTICLEAN** (Nominativa).

Para distinguir productos comprendidos en las clases:

5: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; productos antibacterianos para lavar las manos; preparaciones antisépticas para lavarse; limpiadores antisépticos; preparaciones farmacéuticas antibacterianas; desinfectantes; desinfectantes para uso higiénico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; tabletas para limpieza desinfectantes; pañitos de limpieza impregnados con desinfectante; jabones antisépticos; geles antisépticos; geles antibacteriales; sprays antisépticos; desinfectante de instrumental.

De la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12.

Titular: ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST
CR 50 NO. 76 D SUR - 52
LA ESTRELLA ANTIOQUIA
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

Ref. Expediente N° SD2025/0040828

ARTÍCULO 5. Notificar a **ELECTROQUIMICA WEST S.A. ELECTROWEST**, solicitante del registro y a **OPTION S.A.** opositor, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 6. En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 5 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS